



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

29 DE ENERO DE 2000

SUPLEMENTO
5989

No. 14252

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) ENTRE LOS MUNICIPIOS, DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que la política de Desarrollo Social del Gobierno de la República tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevar los niveles de bienestar y de calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de estos objetivos, el Plan Nacional de Desarrollo determina como estrategia ampliar la cobertura y mejorar la calidad de servicios básicos; armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población; promover el desarrollo equilibrado de las regiones, a los grupos con mayor desventaja económica y social, y construir una política integral de desarrollo social, orientados por los principios del nuevo Federalismo.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2000 postula la puesta en práctica de un nuevo modelo de convivencia, fincado en la inclusión, la pluralidad y la participación democrática, así como, una estrategia de desarrollo social que "gira en torno del propósito de construir un nuevo camino para el bienestar compartido".

CUARTO.- Que dicha estrategia social está orientada al desarrollo humano de las familias tabasqueñas, a través de la satisfacción de los servicios sociales fundamentales para fortalecer sus capacidades básicas.

QUINTO.- Que en el Artículo 34 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema de acuerdo con la fórmula y procedimientos que en dicho Artículo se explican.

SEXTO.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar antes del 31 de enero del 2000 (previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social), la distribución municipal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la fórmula y metodología aplicada; justificando cada uno de sus elementos, así como el calendario de ministración, basándose para ello en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero del 2000 por la Secretaría de Desarrollo Social.

SEPTIMO.- En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 y 18 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2000, el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General-33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del martes 25 de enero del 2000; artículos 51 fracción I, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 2, 4, y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios del Estado de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2000, las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología, y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) asciende a la cantidad de \$339'695,918.00 (trescientos treinta y nueve millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos dieciocho pesos).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Aportaciones Federales con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población municipal que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres.; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales; e infraestructura productiva rural.

Respecto de dichas aportaciones, los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; (de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, Art. 33);
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Gobierno del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida; y

- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, entre los Municipios es la siguiente suma ponderada que representa al Índice Municipal de la Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Donde:

IMP_i = Índice Municipal de Pobreza del i-ésimo municipio.

R_{i1} = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son de hasta dos salarios mínimos, entre la población ocupada del Estado en la misma condición.

R_{i2} = Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del Estado en igual condición.

R_{i3} = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_{i4} = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del Estado en igual condición.

R_{i1} , R_{i2} , R_{i3} y R_{i4} son los rezagos asociados a cada una de las necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

β_1 , β_2 , β_3 , y β_4 son ponderadores asociados a los respectivos rezagos y cada uno de ellos tiene un valor igual de 0.25

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del Estado se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al Estado, señalado en el segundo punto de este Acuerdo, para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se recurrió a la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para el Estado de Tabasco:

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingreso, de los Resultados Definitivos, Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995.

QUINTO.- La distribución Municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN TOTAL 2000 (\$)
Balancán	15,052,001
Cárdenas	39,850,289
Centla	18,370,308
Centro	49,675,749
Comalcalco	36,161,829
Cunduacán	18,591,021
Emiliano Zapata	4,776,410
Huimanguillo	46,776,614
Jalapa	8,254,859
Jalpa de Méndez	11,241,479
Jonuta	9,095,027
Macuspana	25,993,187
Nacajuca	13,199,199
Paraíso	9,080,856
Tacotalpa	11,798,859
Teapa	8,300,201
Tenosique	13,478,030
TOTAL	339,695,918

El calendario de ministración del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, es el siguiente:

MUNICIPIO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sep	Oct	Total
Balancán	1,505,200	1,505,200	1,505,200	1,505,200	1,505,200	1,505,200	1,505,200	1,505,200	1,505,200	1,505,201	15,052,001
Cárdenas	3,985,029	3,985,029	3,985,029	3,985,029	3,985,029	3,985,029	3,985,029	3,985,029	3,985,029	3,985,028	39,850,289
Centla	1,837,031	1,837,031	1,837,031	1,837,031	1,837,031	1,837,031	1,837,031	1,837,031	1,837,031	1,837,029	18,370,308
Centro	4,967,575	4,967,575	4,967,575	4,967,575	4,967,575	4,967,575	4,967,575	4,967,575	4,967,575	4,967,574	49,675,749
Comalcalco	3,616,183	3,616,183	3,616,183	3,616,183	3,616,183	3,616,183	3,616,183	3,616,183	3,616,183	3,616,182	36,161,829
Cunduacán	1,859,102	1,859,102	1,859,102	1,859,102	1,859,102	1,859,102	1,859,102	1,859,102	1,859,102	1,859,103	18,591,021
E. Zapata	477,641	477,641	477,641	477,641	477,641	477,641	477,641	477,641	477,641	477,641	4,776,410
Huimanguillo	4,677,661	4,677,661	4,677,661	4,677,661	4,677,661	4,677,661	4,677,661	4,677,661	4,677,661	4,677,665	46,776,614
Jalapa	825,486	825,486	825,486	825,486	825,486	825,486	825,486	825,486	825,486	825,485	8,254,859
J. de Méndez	1,124,148	1,124,148	1,124,148	1,124,148	1,124,148	1,124,148	1,124,148	1,124,148	1,124,148	1,124,147	11,241,479
Jonuta	909,503	909,503	909,503	909,503	909,503	909,503	909,503	909,503	909,503	909,500	9,095,027
Macuspana	2,599,319	2,599,319	2,599,319	2,599,319	2,599,319	2,599,319	2,599,319	2,599,319	2,599,319	2,599,316	25,993,187
Nacajuca	1,319,920	1,319,920	1,319,920	1,319,920	1,319,920	1,319,920	1,319,920	1,319,920	1,319,920	1,319,919	13,199,199
Paraíso	908,086	908,086	908,086	908,086	908,086	908,086	908,086	908,086	908,086	908,082	9,080,856
Tacotalpa	1,179,886	1,179,886	1,179,886	1,179,886	1,179,886	1,179,886	1,179,886	1,179,886	1,179,886	1,179,885	11,798,859
Teapa	830,020	830,020	830,020	830,020	830,020	830,020	830,020	830,020	830,020	830,021	8,300,201
Tenosique	1,347,803	1,347,803	1,347,803	1,347,803	1,347,803	1,347,803	1,347,803	1,347,803	1,347,803	1,347,803	13,478,030
Total:	33,969,593	33,969,593	33,969,593	33,969,593	33,969,593	33,969,593	33,969,593	33,969,593	33,969,593	33,969,591	339,695,918

SEXTO.- Los municipios podrán destinar hasta de un 2% de los recursos del FISM, que en cada caso correspondan, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal; este programa deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y los Municipios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal:

SEPTIMO.- Los Ayuntamientos dispondrán hasta el 3% para ser aplicado como gastos indirectos a las obras y acciones que habrán de ejecutarse con dichos recursos; (de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, Art. 33).

OCTAVO.- Estos recursos estarán sujetos a las acciones de registro, control, vigilancia, supervisión, evaluación y fiscalización que ejerzan los órganos facultados para ello.

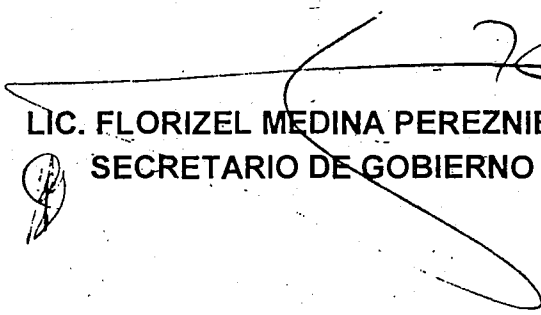
TRANSITORIO

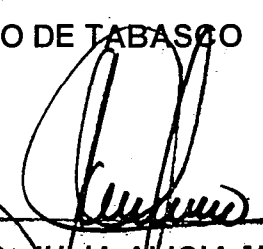
UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
SECRETARIO DE GOBIERNO


ARQ. JULIA ALICIA MORENO FARIAS
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. 14253

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN), DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000, ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en proporción directa al número de habitantes, de conformidad con la información estadística más reciente emitida por el INEGI, y que los estados a su vez distribuirán entre sus municipios los recursos que correspondan, utilizando estrictamente los mismos criterios.

SEGUNDO.- Que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal los estados deben publicar antes del 31 de enero del 2000, la distribución municipal del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, así como el calendario de ministración.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 10 y 18 del Decreto en el que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2000; el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación del martes 25 de enero del 2000; artículos 51 Fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 2, 4, y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal del 2000, y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) es de \$317'948,701.00 (trescientos diecisiete millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos un pesos).

TERCERO.- Con base en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Aportaciones Federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, reciban los mismos a través del Estado, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Respecto de dichas aportaciones, los Municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; (de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, Art. 33).

CUARTO.- Para distribuir el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se utilizó el siguiente procedimiento:

Población municipal entre población del Estado igual a un índice municipal, que multiplicado por el monto de recursos asignados, da como resultado la asignación para cada Municipio.

QUINTO.- La distribución entre los municipios que resulta de aplicar el procedimiento descrito en el punto anterior es la siguiente:

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN TOTAL 2000 (\$)
Balancán	9,834,076
Cárdenas	37,237,093
Centla	14,098,315
Centro	84,624,616
Comalcalco	28,423,532
Cunduacán	17,762,753
Emiliano Zapata	4,636,228
Huimanguillo	28,104,087
Jalapa	5,691,470
Jalpa de Méndez	11,687,295
Jonuta	4,507,505
Macuspana	22,367,346
Nacajuca	12,390,365
Paraíso	11,866,198
Tacotalpa	6,882,890
Teapa	7,755,591
Tenosique	10,079,341
TOTAL	317,948,701

El calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, es el siguiente:

MUNICIPIO	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Balancán	819,506	819,506	819,506	819,506	819,506	819,506	819,506	819,506	819,506	819,506	819,506	819,510	9,834,076
Cárdenas	3,103,091	3,103,091	3,103,091	3,103,091	3,103,091	3,103,091	3,103,091	3,103,091	3,103,091	3,103,091	3,103,091	3,103,092	37,237,093
Centla	1,174,860	1,174,860	1,174,860	1,174,860	1,174,860	1,174,860	1,174,860	1,174,860	1,174,860	1,174,860	1,174,860	1,174,855	14,098,315
Centro	7,052,051	7,052,051	7,052,051	7,052,051	7,052,051	7,052,051	7,052,051	7,052,051	7,052,051	7,052,051	7,052,051	7,052,055	84,624,616
Comalcalco	2,368,628	2,368,628	2,368,628	2,368,628	2,368,628	2,368,628	2,368,628	2,368,628	2,368,628	2,368,628	2,368,628	2,368,624	28,423,532
Cunduacán	1,480,229	1,480,229	1,480,229	1,480,229	1,480,229	1,480,229	1,480,229	1,480,229	1,480,229	1,480,229	1,480,229	1,480,234	17,762,753
E. Zapata	386,352	386,352	386,352	386,352	386,352	386,352	386,352	386,352	386,352	386,352	386,352	386,356	4,636,228
Huimanguillo	2,342,007	2,342,007	2,342,007	2,342,007	2,342,007	2,342,007	2,342,007	2,342,007	2,342,007	2,342,007	2,342,007	2,342,010	28,104,087
Jalapa	474,289	474,289	474,289	474,289	474,289	474,289	474,289	474,289	474,289	474,289	474,289	474,291	5,691,470
J. de Méndez	973,941	973,941	973,941	973,941	973,941	973,941	973,941	973,941	973,941	973,941	973,941	973,944	11,687,295
Jonuta	375,625	375,625	375,625	375,625	375,625	375,625	375,625	375,625	375,625	375,625	375,625	375,630	4,507,505
Macuspana	1,863,946	1,863,946	1,863,946	1,863,946	1,863,946	1,863,946	1,863,946	1,863,946	1,863,946	1,863,946	1,863,946	1,863,940	22,367,346
Nacajuca	1,032,530	1,032,530	1,032,530	1,032,530	1,032,530	1,032,530	1,032,530	1,032,530	1,032,530	1,032,530	1,032,530	1,032,535	12,390,365
Paraíso	988,850	988,850	988,850	988,850	988,850	988,850	988,850	988,850	988,850	988,850	988,850	988,848	11,866,198
Tacotalpa	573,574	573,574	573,574	573,574	573,574	573,574	573,574	573,574	573,574	573,574	573,574	573,576	6,882,890
Teapa	646,299	646,299	646,299	646,299	646,299	646,299	646,299	646,299	646,299	646,299	646,299	646,302	7,755,591
Tenosique	839,945	839,945	839,945	839,945	839,945	839,945	839,945	839,945	839,945	839,945	839,945	839,946	10,079,341
Total:	26,495,723	26,495,723	26,495,723	26,495,723	26,495,723	26,495,723	26,495,723	26,495,723	26,495,723	26,495,723	26,495,723	26,495,748	317,948,701

SEXTO.- Estos recursos estarán sujetos a las acciones de registro, control, vigilancia, supervisión, evaluación y fiscalización que ejerzan los órganos facultados para ello.

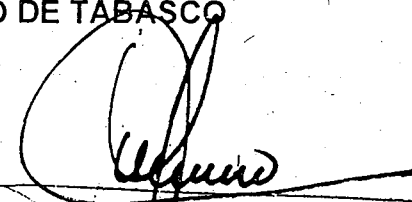
TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO
SECRETARIO DE GOBIERNO


ARQ. JULIA ALICIA MORENO FARIAS
SECRETARIA DE DESARROLLO
SOCIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.